

1. Definiciones e interpretación

1.1 Definiciones

En las presentes Condiciones y en el Contrato, los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación:

Período de Acumulación significa el período que comienza el primer día de un mes calendario y finaliza el último día de dicho mes calendario.

Afiliada significa cualquier entidad comercial u otra forma de empresa que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, una Parte y para Rio Tinto incluye un miembro del Grupo Rio Tinto.

Contrato se define en la cláusula 2.1.

PI del Contrato significa todos los DPI desarrollados en relación con el Suministro o el Contrato, incluidos los Entregables.

Precio del Contrato significa el monto total pagadero por Rio Tinto al Proveedor por el Suministro, incluyendo todos los Impuestos (excluyendo los Impuestos Indirectos sobre Transacciones) y todos los costos y gastos de cualquier naturaleza en que incurra el Proveedor en relación con el cumplimiento del Suministro, salvo que se acuerde otra cosa.

Periodo de Responsabilidad por Defectos significa el periodo de tiempo que transcurrirá desde:

(a) respecto de los Bienes, la fecha de entrega de los Bienes en el Sitio; o

(b) con respecto a los Servicios, la fecha en la que se haya completado la prestación de los Servicios,

al periodo identificado como tal en la Orden de Compra o, cuando dicho periodo no esté identificado en la Orden de Compra, un periodo de 1 año o el periodo mínimo exigido por cualquier ley aplicable, el que sea más tardío.

Aviso de Defecto significa un aviso dado por Rio Tinto al Proveedor indicando que cualquier aspecto del Suministro es defectuoso

Entregables significa cualquier cosa que el Proveedor cree o desarrolle para efectos del Suministro, incluyendo datos, conjuntos de datos, materiales técnicos, dibujos, Especificaciones, documentación, reportes, recomendaciones, información.

Fecha de Entrega significa la fecha en la que cualquier Suministro debe ser entregado según lo establecido en el Contrato.

Punto de Entrega significa el lugar identificado en la Orden de Compra para la entrega de cualquier Bien.

Disputa se define en la cláusula 22.1.

Representante para Controversias se define en la cláusula 22.2(a).

Equipo significa todas las herramientas, maquinaria, vehículos, materiales, energía, equipo de seguridad, agua y cualquier otro elemento requerido por el Proveedor para realizar el Suministro.

Fuerza Mayor significa cualquier acontecimiento o suceso imprevisible que esté fuera del control razonable de una Parte, incluyendo: (a) fenómenos meteorológicos extremos (incluyendo pero no limitado a ciclones, tifones, huracanes, tormentas, inundaciones); (b) incendios o explosiones; (c) terrorismo; (d) guerras u hostilidades; (e) huelgas; (f) bloqueos; (g) ciberataques; (h) apagones; (i) imposición de Sanciones; o (j) terremotos.

Bienes significa los bienes, materiales, suministros, equipos, software u otros artículos identificados en la Orden de Compra (ya sean tangibles o intangibles).

HSE significa salud, seguridad y medio ambiente.

Impuestos Indirectos sobre Transacciones significa cualquier impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre bienes y servicios o impuesto similar incluyendo, sin límite, impuestos sobre ventas, uso o consumo, impuestos, reclamados, recaudados o evaluados por, o pagaderos a, cualquier agencia gubernamental, pero no incluye ninguna penalización, multa o interés relacionado.

Información significa toda la información (incluidos datos, conjuntos de datos) de cualquier naturaleza que una Parte pueda tener o adquirir antes o después de la fecha del acuerdo, independientemente de cómo se transmita (ya sea por escrito, verbalmente, en un formato legible por máquina o por cualquier otro medio y ya sea directa o indirectamente), que el revelador designe como información confidencial, o que razonablemente deba considerarse confidencial. En el caso de Rio Tinto, la Información incluye la PI del Contrato, los Datos de Rio Tinto y la PI de Rio Tinto. Todos los Entregables son Información de Rio Tinto.

Crédito Fiscal significa cualquier derecho a un crédito por, o compensación contra, reducción o reembolso de Impuestos Indirectos a las Transacciones, en relación con cualquier adquisición o la recepción de cualquier Suministro.

DPI significa las patentes, invenciones (patentables o no), derechos de autor, derechos morales, derechos de diseño, marcas comerciales, nombres comerciales, marcas de servicio, marcas, logotipos, nombres de servicio, secretos comerciales, conocimientos técnicos, dominios, derechos de bases de datos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o patentado (ya sea registrado o no registrado, y ya sea en formato electrónico o de otro tipo), incluidos los derechos sobre software informático, y todos los registros y solicitudes para registrar cualquiera de los artículos mencionados anteriormente, derechos sobre la naturaleza de los artículos mencionados en cualquier país o jurisdicción, cualquier derecho de naturaleza de los derechos de competencia desleal y el derecho a demandar por usurpación de marca;

Empresa Conjunta (Joint Venture) se refiere a una empresa conjunta no incorporada en nombre de la cual Rio Tinto es Parte del Contrato como agente.

Empresas Conjuntas son las partes de la Empresa Conjunta

Pasivos significa daños, reclamos, Pérdidas, responsabilidades, costos y gastos de cualquier clase.

Gravamen se refiere a cualquier derecho de retención, cargo, garantía real, embargo o gravamen de cualquier naturaleza, incluyendo material, personal, obreros, mecánicos, subproveedores y derechos de retención de subproveedores y vendedores;

Pérdida se refiere a cualquier pérdida, costo, gasto, sanción, daño, perjuicio, reclamo, gasto de penalización o un equivalente que se haya padecido;

Garantías del Fabricante se refiere a cualquier garantía proporcionada por el fabricante y/o los proveedores del Proveedor de cualquier artículo de Suministro y/o cualquier otro artículo que comprenda parte de los artículos de Suministro;

Parte significa una de las partes del Contrato.

Fecha de Pago significa, salvo que se especifique otra cosa en la Orden de Compra o se exija de conformidad con cualquier ley aplicable, el decimoquinto día del segundo mes siguiente a la finalización del Periodo de Acumulación en el que la Factura Fiscal haya sido recibida por Rio Tinto.

Datos Personales significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable.

Personal significa los directores, funcionarios, empleados, servidores, agentes y subcontratistas de una Parte y su personal.

Proceso o Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre Datos Personales, incluyendo la recolección, registro, uso, divulgación, transferencia, acceso, almacenamiento, alojamiento, alteración, borrado o destrucción.

Orden de Compra significa una orden de compra individual emitida por Rio Tinto al Proveedor con respecto a la emisión de Bienes o la prestación de Servicios.

Solicitud de Negociación se define en la cláusula 22.1.

Parte Restringida significa (a) un gobierno, personería o embarcación que figura en la lista o que es propiedad o está controlado por una personería (incluido el 50 % o más en conjunto de dos o más Partes Restringidas) que figura en la lista de nacionales especialmente designados de los EE. UU., que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE. UU. o cualquier lista similar de partes restringidas o sanciones que mantengan los EE. UU., el Reino Unido, las Naciones Unidas, la Unión Europea, Australia, Canadá o cualquier otro gobierno correspondiente; (b) ubicado u organizado en cualquier país o territorio que sea objeto de sanciones a nivel nacional (incluidos Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán del Sur, Crimea y Siria); o (c) de otra manera, el objetivo de las sanciones.

Rio Tinto es la empresa indicada en la Orden de Compra.

Empresa Rio Tinto se refiere a cada miembro del Grupo Rio Tinto cuando Rio Tinto celebra el Contrato como agente y en su nombre. Si no se especifica ningún miembro del Grupo Rio Tinto, la referencia a la Empresa Rio Tinto incluirá a Rio Tinto.

Datos de Rio Tinto es toda la información (incluyendo datos, conjuntos de datos) proporcionada al Proveedor por o en nombre de Rio Tinto o su Personal en virtud de este Contrato o en relación con el mismo.

Grupo Rio Tinto se refiere a la estructura de la empresa que cotiza en bolsa y que incorpora a Rio Tinto plc y Rio Tinto Limited e incluye (según se determine al momento en que se ejerza un derecho o se cumpla una obligación):

- (a) cualquier Filial de Rio Tinto plc o Rio Tinto Limited;
- (b) cualquier empresa conjunta no incorporada en la que Rio Tinto plc o Rio Tinto Limited o cualquier Filial de Rio Tinto plc o Rio Tinto Limited tenga una participación no menor al 50 %;
- (c) cualquier entidad corporativa o empresa conjunta no incorporada administrada por Rio Tinto plc o Rio Tinto Limited o cualquier Filial de Rio Tinto plc o Rio Tinto Limited; y
- (d) otras entidades como Rio Tinto y el Proveedor acuerdan por escrito;

PI de Rio Tinto significa los DPI propiedad de Rio Tinto, una Empresa de Rio Tinto, un Usuario de Rio Tinto y/o un miembro del Grupo Rio Tinto que (a) existan al momento de la emisión de una Orden de Compra o con anterioridad a la misma; o (b) surjan con posterioridad a la emisión de una Orden de Compra que no esté relacionada con el Contrato, incluyendo los Datos de Rio Tinto.

Rio Tinto Limited se refiere a Rio Tinto Limited (ABN 96 004 458 404) que tiene su domicilio social en Level 7, 360 Collins Street, Melbourne, Victoria 3000;

Rio Tinto plc se refiere a Rio Tinto plc (Empresa N° 719885) de 6 St James's Square, Londres, SW1Y 4AD, Reino Unido

Política de Preparación de Cargas de Rio Tinto que está disponible en la página de Políticas y Normas del sitio web www.riotinto.com en <https://www.riotinto.com/sustainability/policies>.

Código de Conducta para Proveedores de Rio Tinto, disponible en la página de Políticas y Estándares del sitio web www.riotinto.com en <https://www.riotinto.com/sustainability/policies>.

Declaración de Privacidad del Proveedor de Rio Tinto, disponible en la página de Políticas y Estándares del sitio web www.riotinto.com en <https://www.riotinto.com/sustainability/policies>.

Usuario de Rio Tinto significa un miembro(s) del Grupo Rio Tinto identificado(s) de conformidad con el Contrato, que recibe(n) bienes y/o servicios de Rio Tinto o del Grupo Rio Tinto, que comprenden o se derivan, en todo o en parte, del Suministro.

Sanciones se refiere a las sanciones económicas, controles comerciales, leyes anti-boicot, reglamentos o medidas restrictivas, administradas o aplicadas por los Estados Unidos, el Reino Unido, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o sus Estados miembros, Australia, Canadá o cualquier otro gobierno pertinente

Servicios significa el trabajo identificado en la Orden de Compra a realizar por el Proveedor

Sitio significa el lugar en el que ha de realizarse el Suministro, tal y como se identifica en la Orden de Compra.

Especificaciones significa las especificaciones para el Suministro y cualquier variación de dichas especificaciones realizada de conformidad con el Contrato.

Proveedor significa la Parte (identificada en la Orden de Compra) responsable de suministrar los Bienes o prestar los Servicios.

Suministro significa el suministro de Bienes y/o Servicios en virtud de una Orden de Compra.

PI del Proveedor significa los DPI propiedad del Proveedor que (a) existan en el momento de la emisión de una Orden de Compra o con anterioridad a la misma; o (b) existan con posterioridad a la emisión de una Orden de Compra y no estén relacionados con el Contrato.

Impuestos significa todos y cada uno de los impuestos, tasas, retenciones, imposiciones, gravámenes, contribuciones u otros cargos de cualquier naturaleza y circunstancia (distintos de los impuestos sobre la renta neta de Rio Tinto), incluidos, entre otros, los Impuestos Indirectos sobre Transacciones, impuestos especiales, sellos, documentales, aduaneros, de importación/exportación, sobre nóminas, personales, sobre bienes inmuebles, de nivelación de intereses, negocios, ocupación, volumen de negocios, ingresos, sociedades, capital, ganancias, beneficios, ingresos brutos, junto con cualesquiera sanciones, multas o intereses sobre los mismos o adiciones similares a los mismos, impuestos, reclamados, recaudados o evaluados por cualquier organismo aplicable o pagaderos de otro modo, sobre o en relación con el Suministro.

Factura Fiscal se refiere a una factura en un formato que sea válido según cualquier ley aplicable de la jurisdicción en la que se imponga, reclame, exija o calcule la obligación de pagar Impuestos Indirectos a las Transacciones, que debe estar en posesión de una Personería para que esa Personería pueda reclamar la Deducción de IVA soportado;

Día hábil se refiere al día que no es un fin de semana, día festivo oficial o un día en donde los bancos normalmente están cerrados para operaciones bancarias generales en el lugar en el que debe cumplirse la obligación;

2. Contrato

2.1 El Contrato está compuesto por los siguientes documentos:

- (a) la Orden de Compra; y
 - (b) las presentes Condiciones de la Orden de Compra.
- 2.2 Rio Tinto podrá celebrar el Contrato como mandante y/o agente de cualquier miembro del Grupo Rio Tinto.
- 2.3 Rio Tinto podrá adquirir el Suministro para uso de un Usuario de Rio Tinto.
- 2.4 Los términos y condiciones impresos del Proveedor, o cualesquiera otros términos y condiciones proporcionados por el Proveedor, en cualquier documentación o instrumento no tendrán ninguna validez ni efecto.
- 2.5 El Contrato sólo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito firmado por las Partes.
- 2.6 El Contrato no crea ninguna relación de suministro exclusivo entre el Proveedor y cualquier miembro del Grupo Rio Tinto. Rio Tinto no está obligado a obtener del Proveedor ningún nivel mínimo de Suministro.

3. Suministro

- 3.1 El Proveedor deberá realizar el Suministro de acuerdo con estas Condiciones de la Orden de Compra y tras la recepción de una Orden de Compra.
- 3.2 La recepción de una Orden de Compra se entenderá producida 2 Días Laborables después de su envío al Proveedor, salvo que el Proveedor acuse recibo antes.
- 3.3 El Proveedor deberá, por su cuenta y riesgo, proporcionar todo el Personal y Equipo necesario para realizar el Suministro.

3.4 El Proveedor deberá, bajo su propio costo y riesgo, proporcionar todos los Entregables a la Empresa Rio Tinto, en cualquier formato razonablemente solicitado por la Empresa Rio Tinto. Los Entregables son propiedad de la Empresa Rio Tinto y el Proveedor cede cualquier DPI sobre los Entregables a la Empresa Rio Tinto.

3.5 El tiempo es esencial en relación con el cumplimiento del Contrato por parte del Proveedor.

4. Precio y Pago del Contrato

4.1 El Proveedor suministrará el Suministro por el Precio del Contrato.

4.2 Todos los pagos en virtud del Contrato se efectuarán en la moneda indicada en el Contrato mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria designada por el beneficiario.

4.3 El Proveedor presentará a Rio Tinto una Factura Fiscal por cada mes durante el que se haya realizado el Suministro dentro de los 30 días naturales siguientes al último día de dicho mes.

4.4 Todas las Facturas Fiscales deberán contener la siguiente información:

- (a) el número o números de referencia de la Orden de Compra a la que se refiere la Factura Fiscal;
- (b) los nombres y direcciones completos de las Partes;
- (c) el número de identificación fiscal del Proveedor (si procede);
- (d) la fecha de emisión y el periodo cubierto por la Factura Fiscal;
- (e) una descripción de los Bienes vendidos o de los Servicios prestados;
- (f) de ser requerido por Rio Tinto, planillas horarias, comprobantes y cualquier otra evidencia de los pagos reclamados;
- (g) el tipo y el importe de los Impuestos Indirectos sobre las Transacciones aplicables; y
- (h) cualquier otra información exigida por cualquier ley aplicable o por Rio Tinto.

4.5 Rio Tinto podrá deducir o compensar de las Facturas Fiscales cualesquiera sumas que la ley exija deducir o que Rio Tinto considere que razonablemente se adeudan a un miembro del Grupo Rio Tinto.

4.6 Sin perjuicio de los derechos de terminación de Rio Tinto, si el Proveedor incumple cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato, Rio Tinto podrá suspender el pago de las Facturas Fiscales.

4.7 Rio Tinto pagará la Factura Fiscal a más tardar en la Fecha de Pago, con sujeción al Contrato.

5. Impuestos

5.1 Si el Proveedor está obligado a pagar, recaudar o remitir cualquier Impuesto Indirecto sobre Transacciones por el Suministro, Rio Tinto pagará al Proveedor dicho monto adicional contra la presentación de una Factura Fiscal.

5.2 Cualquier referencia en el Contrato a:

- (a) un costo, gasto u otra responsabilidad pecuniaria incurrida por una Parte; o
- (b) el cálculo de la contraprestación o de cualquier obligación de indemnización o reembolso a un coste, deberá excluir el importe de cualquier Crédito Fiscal soportado por dicha Parte en relación con dicho costo.

5.3 El Proveedor deberá hacer todo lo necesario para asegurar que tanto él como Rio Tinto tengan derecho a cualquier exención, crédito, compensación o deducción respecto de los Impuestos Indirectos sobre Transacciones.

5.4 Si una Parte está legalmente obligada a realizar una deducción o retención de un pago a la otra Parte por o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte pagadora podrá realizar dicha deducción o retención.

5.5 La Parte pagadora no estará obligada a pagar a la otra Parte ninguna cantidad deducida o retenida de conformidad con la cláusula 5.4.

5.6 Cuando un pago se realice sin una deducción o retención por o a cuenta de Impuestos y dicha deducción o retención fuera exigida por cualquier ley aplicable, entonces:

- (a) el beneficiario deberá reembolsar a la Parte pagadora el

importe que debería haberse retenido o deducido; y

- (b) el reembolso deberá efectuarse dentro de los 14 días naturales siguientes a la recepción de un recibo oficial (o una copia certificada del recibo) que acredite la cantidad que debió ser retenida o deducida.

5.7 El Proveedor pagará cualquier impuesto de sellos que deba pagarse en relación con el Contrato.

6. Bienes

Esta cláusula solo aplica a Bienes

6.1 El Proveedor deberá entregar los Bienes en el Punto de Entrega no más tarde de la Fecha de Entrega.

6.2 El Proveedor será responsable de empacar, proteger y transportar los Bienes al Punto de Entrega de conformidad con las leyes aplicables y la Política de Preparación de Carga de Rio Tinto.

6.3 El Proveedor será responsable de todos los costos hasta e incluyendo la aceptación de los Bienes por Rio Tinto en el Punto de Entrega.

6.4 El Proveedor deberá proporcionar a Rio Tinto toda la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de las formalidades de exportación e importación, incluyendo evidencia de todos los Impuestos pagados.

6.5 Rio Tinto podrá inspeccionar y probar los Bienes a su llegada al Punto de Entrega.

6.6 Cuando los Bienes no pasen las pruebas o inspecciones de Rio Tinto, Rio Tinto podrá, a su entera discreción, a costo y riesgo del Proveedor:

- (a) rechazar los Bienes y requerir al Proveedor el pronto reabastecimiento de los Bienes; o
- (b) exigir al Proveedor que modifique los Bienes.

6.7 La aceptación de Rio Tinto de los bienes se hará sin perjuicio de cualquiera de sus derechos conforme al Contrato.

6.8 La propiedad plena y libre de gravámenes de los Bienes pasará a Rio Tinto en la fecha en que los Bienes sean pagados o al término de las pruebas, inspección y aceptación de los Bienes por Rio Tinto, lo que ocurra primero. Si Rio Tinto no inspecciona los Bienes dentro de un plazo razonable después de la entrega, se considerará que los Bienes han sido aceptados por Rio Tinto después de un plazo razonable después de la entrega.

6.9 El riesgo de los Bienes se transferirá a Rio Tinto una vez concluidas las pruebas, inspección y aceptación.

6.10 En la medida en que los Bienes consistan en software que no sea Propiedad Intelectual del Contrato:

- (a) el software podrá entregarse poniéndolo a disposición electrónicamente;
- (b) la cláusula 6.8 no será de aplicación al software;
- (c) en la fecha en que se paguen los Bienes o al término de las pruebas, inspección y aceptación de los Bienes por Rio Tinto, lo que ocurra primero, Rio Tinto:
 - (i) se le otorga una licencia no exclusiva, transferible, libre de regalías, irrevocable y perpetua para utilizar y reproducir el software para sus fines comerciales internos;
 - (ii) podrá transferir y/o sublicenciar el software a cualquier otro miembro del Grupo Rio Tinto; y
 - (iii) podrá poner el software a disposición de los proveedores de servicios contratados para prestar servicios a Rio Tinto (o a un cesionario o sublicenciatario conforme a la subcláusula anterior) en relación con la prestación de dichos servicios.

7. Alquiler de artículos

Esta cláusula solo aplica al alquiler de artículos

7.1 El Proveedor arrendará los artículos identificados en el Contrato.

7.2 El Proveedor deberá realizar todo el mantenimiento de los artículos a su propio costo y riesgo para asegurar que los artículos estén en buenas condiciones de operación en todo momento.

7.3 El Proveedor cuenta con los derechos necesarios sobre los artículos para arrendarlos a Rio Tinto.

7.4 El Personal proporcionado por el Proveedor para operar los artículos alquilados estará debidamente calificado y capacitado.

7.5 Rio Tinto asumirá el riesgo de los artículos desde el momento de su entrega en el Sitio o puesta en servicio hasta que el artículo sea devuelto al Proveedor.

- 7.6** A solicitud de Rio Tinto, el Proveedor deberá llevar a cabo cualquier puesta en servicio de los artículos o supervisar la puesta en servicio de los artículos por parte de Rio Tinto por cuenta y riesgo del Proveedor a satisfacción de Rio Tinto. La aceptación por Rio Tinto del resultado de la puesta en servicio respecto de los artículos se entenderá sin perjuicio de los derechos que le correspondan en virtud del Contrato.
- 8. Suministro de personal**
Esta cláusula solo aplica al Suministro de personal
- 8.1** Si Rio Tinto lo solicita, el Proveedor deberá proporcionar a Rio Tinto el Suministro de personal adicional a cualquier Personal bajo el Contrato.
- 8.2** Todo el personal solicitado será empleado del Proveedor. Nada de lo dispuesto en el Contrato se interpretará en el sentido de conferir una relación laboral entre el personal solicitado y Rio Tinto.
- 8.3** Rio Tinto podrá exigir el retiro de cualquier personal del Suministro por cualquier motivo y en cualquier momento, y/o exigir que el personal desocupe el Sitio. Si Rio Tinto ejerce sus derechos conforme a esta cláusula, Rio Tinto sólo pagará por la porción del Suministro que se haya completado hasta que el personal requerido haya sido retirado o desocupado.
- 8.4** El Proveedor no deberá retirar o reemplazar al personal suministrado sin el consentimiento de Rio Tinto.
- 9. Corrección de defectos**
- 9.1** Rio Tinto podrá dar al Proveedor un Aviso de Defecto hasta el final del Periodo de Responsabilidad por Defectos requiriendo al Proveedor rectificar cualquier defecto en el Suministro identificado en el Aviso de Defecto.
- 9.2** El Proveedor deberá rectificar el defecto identificado a satisfacción de Rio Tinto, a su propio costo y riesgo al recibir y antes de la fecha especificada en el Aviso de Defecto.
- 9.3** Si el Proveedor incumple con la cláusula 9.2, Rio Tinto podrá rectificar el defecto por sí mismo o a través de un tercero, o rechazar el Suministro y requerir su cumplimiento, en cualquier caso a riesgo del Proveedor y con el Proveedor indemnizando los costos a Rio Tinto.
- 9.4** La indemnización prevista en la cláusula 9.3 subsistirá a la terminación o expiración del Contrato.
- 9.5** Si Rio Tinto presenta un Aviso de Defecto, el Periodo de Responsabilidad por Defectos para el Bien o Servicio correspondiente se reiniciará en la fecha en que se corrija el defecto.
- 10. Acceso al Sitio**
- 10.1** Rio Tinto otorgará al Proveedor acceso razonable al Sitio con el propósito de que el Proveedor cumpla con el Contrato.
- 10.2** Rio Tinto podrá restringir o negar al Proveedor o a su Personal el acceso al Sitio a su entera discreción.
- 10.3** Si Rio Tinto considera que cualquier Equipo es defectuoso o inadecuado, Rio Tinto podrá requerir al Proveedor que suspenda de inmediato el trabajo y/o retire el Equipo del Sitio a costa y riesgo del Proveedor.
- 10.4** Si el Proveedor no retira el Equipo en la fecha requerida por Rio Tinto, Rio Tinto podrá retirar el Equipo por cuenta y riesgo del Proveedor.
- 11. HSE**
- 11.1** El Proveedor deberá cumplir con:
- (a) las políticas y estándares de HSE de Rio Tinto según sean comunicadas al Proveedor y enmendadas cada cierto tiempo por Rio Tinto; y
 - (b) todas las leyes y lineamientos de HSE pertinentes.
- 11.2** Rio Tinto podrá en cualquier momento requerir al Proveedor que presente y/o modifique su plan de manejo de HSE.
- 11.3** Si el Proveedor incumple cualquiera de sus obligaciones en materia de HSE, Rio Tinto podrá, sin perjuicio de cualquiera de sus otros derechos conforme al Contrato, exigir al Proveedor y/o a su Personal que suspenda de inmediato la ejecución del Suministro y/o que abandone el Sitio por cuenta y riesgo del Proveedor.
- 12. Registros y Auditorías**
- 12.1** El Proveedor deberá mantener un registro exacto y completo con detalle razonable de todos los documentos relacionados con el Suministro y conservar copias de estos por un periodo de 6 años, o cualquier periodo mayor que exija cualquier ley aplicable, posterior al vencimiento o terminación del Contrato.
- 12.2** El Proveedor deberá proporcionar a Rio Tinto acceso a sus registros y cuentas para confirmar:
- (a) la fijación de precios;
 - (b) la procedencia de cualquier Impuesto Indirecto sobre Transacciones; y
 - (c) cualquier otro monto pagadero al o por el Proveedor conforme al Contrato.
- 12.3** Rio Tinto podrá solicitar una auditoría del cumplimiento del Contrato por parte del Proveedor por cualquier motivo.
- 12.4** El Proveedor deberá permitir a Rio Tinto el acceso a sus instalaciones y personal para llevar a cabo cualquier auditoría.
- 13. Cesión y Subcontratación**
- 13.1** El Proveedor no deberá ceder o subcontratar la totalidad o parte de sus derechos, beneficios u obligaciones conforme al Contrato sin el previo consentimiento por escrito de Rio Tinto, el cual no será retenido o retrasado injustificadamente.
- 13.2** Si el Proveedor cede o subcontrata cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, seguirá siendo plenamente responsable de su cumplimiento.
- 14. Confidencialidad**
- 14.1** Cada una de las Partes mantendrá confidencial toda la Información que le sea entregada por la otra Parte en relación con el Contrato, salvo que la Parte receptora haya obtenido el consentimiento por escrito de la Parte reveladora para revelar dicha Información (consentimiento que podrá ser denegado por la Parte reveladora a su discreción) o que la revelación esté permitida en virtud de la cláusula 14.3.
- 14.2** Una Parte no utilizará la Información de la otra Parte (incluida la duplicación, reproducción, distribución, difusión o derivación directa o indirecta de dicha información), salvo en la medida necesaria para cumplir con el Contrato o ejercer sus derechos en virtud del mismo, a menos que cuente con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 14.3** Una Parte sólo podrá revelar Información de la otra Parte a su Personal y asesores profesionales siempre que dichas personas estén sujetas a las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Contrato. Cada Parte acepta ser responsable por los actos y omisiones de su Personal y asesores profesionales a quienes revele la Información.
- 14.4** Rio Tinto podrá divulgar la Información y el Contrato a cualquier miembro del Grupo Rio Tinto o Usuario de Rio Tinto.
- 14.5** Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula no se aplicarán a la Información que haya pasado a ser de dominio público (salvo que se derive del incumplimiento de la presente cláusula 14), ni a las divulgaciones exigidas por ley.
- 14.6** Cada Parte indemnizará a la otra y a las Afiliadas de la otra por cualquier Pérdida en que pueda incurrir como resultado del incumplimiento de esta cláusula 14.
- 14.7** El Proveedor no hará ningún anuncio público sobre la celebración del Contrato o su contenido sin la previa aprobación por escrito de Rio Tinto del anuncio y su redacción a su entera discreción..
- 15. Data Protection**
- 15.1** Los Datos Personales de Rio Tinto que serán objeto de Procesamiento en virtud del presente Contrato y la naturaleza y finalidad del Procesamiento y su duración propuesta se establecen en el Contrato.
- 15.2** A menos que se acuerde lo contrario, cuando una ley aplicable establezca una distinción entre un responsable de datos y un procesador de datos, Rio Tinto será el responsable de datos y el Proveedor será el procesador de datos.
- 15.3** Además de sus obligaciones generales de cumplir con las leyes aplicables conforme a la cláusula 15.8, el Proveedor deberá:
- (a) únicamente Procesar los Datos Personales de Rio Tinto para los fines de proporcionar el Suministro conforme al Contrato y según lo indique Rio Tinto por escrito. Si el Proveedor considera razonablemente que al seguir dichas indicaciones estaría violando las leyes aplicables, el Proveedor deberá informar a Rio Tinto de sus inquietudes antes de Procesar los datos pertinentes;
 - (b) no divulgará los Datos personales de Rio Tinto sin el previo

consentimiento por escrito de Rio Tinto, a menos que la divulgación sea exigida por la legislación aplicable o cumpla de otro modo con la cláusula 15.3

- (c) no contratará a ningún subcontratista para el Tratamiento de Datos Personales de Rio Tinto sin obtener una autorización específica o general por escrito de Rio Tinto que le permita subcontratar;
- (d) asistir a Rio Tinto, previa solicitud, para responder a las solicitudes de los titulares de los datos para ejercer sus derechos (incluso con respecto al acceso y corrección de los Datos personales)
- (e) cooperar y proporcionar la información requerida por Rio Tinto para que pueda cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación aplicable;
- (f) notificar de inmediato a Rio Tinto si recibe un reclamo de cualquier individuo respecto de la forma en que sus Datos Personales de Rio Tinto han sido procesados e informar a Rio Tinto cómo ha abordado el reclamo;
- (g) brindar asistencia razonable a Rio Tinto para permitir que Rio Tinto u otra parte autorizada por Rio Tinto audite el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en virtud de esta cláusula; y
- (h) si así se le solicita, celebrar un acuerdo de transferencia de datos con Rio Tinto:
 - (i) basado en cláusulas aprobadas por la Comisión Europea como cláusulas contractuales estándar para la transferencia de datos personales a procesadores en terceros países (cláusulas modelo de la UE); o
 - (ii) según se requiera para garantizar el cumplimiento de cualquier restricción aplicable a la transferencia transfronteriza de Datos Personales.

15.4 El Proveedor deberá establecer y mantener medidas técnicas y organizativas adecuadas para asegurar los Datos Personales de Rio Tinto.

15.5 Si se produce alguna situación que implique:

- (a) la pérdida o destrucción accidental de Datos Personales de Rio Tinto o la divulgación o acceso no autorizado a los mismos; o
- (b) una violación de seguridad cibernética o de seguridad de datos en cualquier sistema (incluidos los de su subcontratista) utilizado en relación con los Servicios que tenga o pueda tener un impacto en los Datos Personales de Rio Tinto;

el Proveedor deberá:

- (i) informar dicho incidente a Rio Tinto sin demoras indebidas;
- (ii) mitigar, en la medida de lo posible, cualquier efecto perjudicial de dicha divulgación o acceso que sea de conocimiento del Proveedor o sus subcontratistas;
- (iii) cooperar con Rio Tinto en la entrega de notificaciones a personas o entes reguladores en relación con el incidente, según lo indique Rio Tinto; y
- (iv) cooperar con cualquier investigación del incidente que realice posteriormente cualquier autoridad de privacidad de datos, en consulta con Rio Tinto.

15.6 Si el Proveedor proporciona a Rio Tinto datos personales relativos a su personal, el Proveedor acuerda poner a disposición de dichas personas la Declaración de Privacidad del Proveedor de Rio Tinto. Como se explica en la Declaración de Privacidad del Proveedor, Rio Tinto podrá compartir los Datos Personales que el Proveedor le proporcione en virtud del Contrato con terceros contratados para prestar servicios a Rio Tinto.

15.7 En cualquier momento después del vencimiento o terminación del Contrato, el Proveedor deberá devolver, destruir, almacenar o disponer de los Datos personales de Rio Tinto a su propio costo según lo indique Rio Tinto, a menos que la ley aplicable exija que el Proveedor conserve los Datos Personales.

15.8 Cada una de las Partes garantiza a la otra que cumplirá con sus respectivas obligaciones en virtud de todas las leyes aplicables relativas al Procesamiento de Datos Personales recabados o que le hayan sido revelados en virtud del Contrato.

16. Declaraciones y Garantías

16.1 Rio Tinto no declara ni garantiza la integridad o exactitud de la información proporcionada al Proveedor en relación con el Contrato o su ejecución.

16.2 El Proveedor declara y garantiza a Rio Tinto que:

- (a) toda la información y comunicaciones, incluyendo los Entregables, que proporcione en relación con el cumplimiento del Contrato son completas y exactas;
- (b) cumplirá con todas las leyes aplicables y tiene (y mantendrá) todos los permisos y/o licencias necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato;
- (c) el Suministro se prestará de manera eficiente y será del más alto nivel y de conformidad con las Especificaciones (según corresponda);
- (d) todos los Bienes y Servicios se ajustarán a las Especificaciones (según proceda) y serán de calidad satisfactoria y comercial, estarán libres de defectos y serán aptos para su finalidad;
- (e) tiene derecho a vender, y Rio Tinto a recibir, los Bienes libres de todo Gravamen;
- (f) cuando haya adquirido Bienes de un tercero, el Proveedor obtendrá todas las Garantías del Fabricante para dichos Bienes en beneficio de Rio Tinto y los Usuarios de Rio Tinto;
- (g) todo Equipo utilizado en el Sitio por el Proveedor estará en condiciones seguras de funcionamiento;
- (h) su Personal estará debidamente calificado, capacitado (incluyendo en HSE) y entrenado para realizar el Suministro;
- (i) todos los elementos alquilados a Rio Tinto serán adecuados para los fines para los que Rio Tinto los necesita;
- (j) los Suministros, o el uso de los mismos por parte de Rio Tinto, no infringirán los DPI de terceros; y
- (k) cumplirá con todas las políticas, normas, lineamientos y controles de Rio Tinto notificados al Proveedor periódicamente.

16.3 Cuando el Proveedor incumpla la cláusula 16.2, Rio Tinto podrá, a su entera discreción:

- (a) ordenar al Proveedor que suspenda de inmediato la ejecución del Suministro o del Contrato;
- (b) ordenar al Proveedor que abandone el Sitio de inmediato;
- (c) ordenar al Proveedor que retire de inmediato cualquiera o todos sus Equipos del Sitio;
- (d) rescindir el Contrato total o parcialmente; y/o
- (e) reclamar daños y perjuicios al Proveedor.

17. Indemnizaciones

17.1 El Proveedor indemnizará a Rio Tinto, al Grupo Rio Tinto y a cada Usuario de Rio Tinto y a su respectivo Personal por toda Pérdida de cualquier naturaleza sufrida, sostenida o incurrida, que surja de o en relación con:

- (a) cualquier incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor;
- (b) cualquier acto u omisión negligente o cualquier acto de conducta dolosa del Proveedor o su Personal en relación con el Contrato;
- (c) cualquier reclamo presentado por un tercero como resultado de la cláusula 17.1(a) o 17.1(b);
- (d) cualquier muerte, daño corporal, pérdida física o daño causado o sufrido por el Personal del Proveedor; y
- (e) cualquier reclamo interpuesto por un tercero:
 - (i) relacionado con una violación de los DPI de ese tercero como resultado del desempeño del Proveedor bajo o en relación con el Contrato; o
 - (ii) que el uso de los Bienes o Entregables vulnera los DPI de dicho tercero.

El Proveedor no será responsable conforme a la cláusula 17.1 en la medida en que la Responsabilidad haya sido causada, o haya contribuido a la misma, por (según sea el caso) actos u omisiones negligentes o dolo de Rio Tinto o del Usuario de Rio Tinto.

18. Seguros

18.1 El Proveedor deberá, a su exclusivo costo, adquirir y mantener los siguientes seguros:

- (a) seguro de responsabilidad civil general con cobertura por un

importe no inferior a 5.000.000 de dólares para todas y cada uno de los reclamos;

- (b) seguro de indemnización por accidentes laborales o de responsabilidad civil patronal de conformidad con la legislación aplicable. Si no existe ningún requisito legal, con cobertura por un importe no inferior a 5.000.000 de dólares por cada reclamo y en conjunto;
- (c) si el Contrato requiere que el Proveedor utilice o facilite el uso de vehículos de motor, un seguro de vehículos de motor con cobertura por un importe no inferior a 5.000.000 de dólares por cada reclamo;
- (d) si el Contrato requiere que el Proveedor preste asesoramiento o servicios profesionales, un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura por un monto no inferior a 5.000.000 de dólares por cada reclamación y en conjunto;
- (e) si el Contrato requiere que el Proveedor utilice o proporcione cualquier planta o equipo para su uso en el Sitio (incluido el alquiler de artículos a Río Tinto), un seguro que cubra todas las pérdidas y daños a dicha planta y/o equipo, con cobertura por un monto no inferior al 100% del valor de reposición;
- (f) si el Contrato requiere que el Proveedor realice cualquier operación en la que se utilicen sustancias peligrosas, seguro de responsabilidad por contaminación con cobertura por un monto no inferior a \$10.000.000 por cada reclamo;
- (g) si el Contrato requiere que el Proveedor sea responsable del transporte de bienes de propiedad del Grupo Río Tinto, un seguro de mercancías en tránsito (transportista) que cubra todas las responsabilidades por pérdida o daño de dichos bienes por el 100% del valor de reposición.

Los montos señalados en la cláusula anterior son en dólares de los Estados Unidos de América, pero pueden ser en montos equivalentes de otras monedas según lo acuerde Río Tinto.

18.2 El Proveedor deberá proporcionar los siguientes avales de cobertura para cada categoría de seguro señalada anteriormente, excepto en el caso de los seguros de las cláusulas 18.1(b) y 18.1(d) para:

- (a) incluir al Grupo Río Tinto y su Personal como asegurados adicionales;
- (b) un aval que incluya una cláusula de responsabilidad cruzada, señalando que no existe una exclusión de "asegurado versus asegurado" y que cada una de las Partes que comprende el asegurado se considerará una entidad separada. El seguro se aplica como si se hubiese emitido una póliza separada para cada una de las Partes,
- (c) renunciar a todos los derechos expresos o implícitos de subrogación contra el Grupo Río Tinto y su Personal, salvo prohibición legal; y
- (d) disponer que el incumplimiento de una condición o término del seguro por parte de un asegurado no afectará negativamente la cobertura proporcionada a otro asegurado en virtud de la póliza.

18.3 Toda póliza de seguro de compensación al trabajador emitida conforme a la legislación australiana deberá, en la medida en que la ley lo permita, estipular que Río Tinto es reconocido como principal e incluirá una extensión de indemnización del principal por beneficios legales y de derecho consuetudinario a favor de Río Tinto. Dicha extensión también deberá prever la renuncia a la subrogación del asegurador en favor del Grupo Río Tinto, incluidas las prestaciones legales y de derecho común.

18.4 El Proveedor proporcionará a Río Tinto certificados de vigencia y avales cuando así se le solicite.

18.5 El Proveedor deberá garantizar que sus subcontratistas se beneficien o mantengan seguros similares a los establecidos en esta cláusula.

19. Fuerza Mayor

19.1 Una Parte no será responsable por ningún retraso o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato (que no sea una obligación de pago de dinero) si tan pronto como sea posible después del inicio de la Fuerza Mayor que afecte la capacidad de la Parte para cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del

Contrato, da un Aviso a la otra Parte que cumpla con la cláusula 19.2.

19.2 Una Notificación efectuada de conformidad con la cláusula 19.1 debe:

- (a) especificar las obligaciones que la Parte no puede cumplir;
- (b) describir detalladamente la Fuerza Mayor;
- (c) estimar el tiempo durante el cual continuará la Fuerza Mayor; y
- (d) especificar las medidas que se propone adoptar para remediar o mitigar la Fuerza Mayor.

19.3 La Parte que se vea impedida de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato como resultado de Fuerza Mayor deberá:

- (a) remediar la Fuerza Mayor en la medida en que sea razonablemente factible y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible; y
- (b) tomar todas las medidas razonablemente viables para mitigar cualquier Responsabilidad sufrida por la otra Parte como resultado del incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

20. Vigencia y Terminación

20.1 El Contrato comenzará en la fecha en que el Proveedor acuse recibo de la Orden de Compra o en la fecha en que el Proveedor comience a realizar el Suministro, lo que ocurra primero, y permanecerá en vigor, a menos que se rescinda antes de conformidad con el Contrato, hasta el cumplimiento por el Proveedor de todas sus obligaciones en virtud del Contrato.

20.2 Río Tinto podrá dar por terminado el Contrato o cualquier parte del mismo, mediante notificación por escrito al Proveedor que contemple por lo menos 30 días naturales para que el Proveedor cese el Suministro.

20.3 En caso de terminación conforme a la cláusula 20.2, el Proveedor tendrá derecho a:

- (a) las cantidades adeudadas por Río Tinto al Proveedor por el Suministro efectivamente prestado con anterioridad a la fecha de terminación; y
- (b) los costos reales que el Proveedor no pueda recuperar o mitigar de otra forma, incurridos por el Proveedor únicamente como resultado de la terminación por:
 - (i) materiales ya adquiridos por el Proveedor únicamente para el suministro de Bienes; y
 - (ii) retiro del Equipo del Proveedor (si lo hubiere) del Sitio, de regreso a su lugar de origen.

20.4 Río Tinto podrá dar por terminado el Contrato, o cualquier parte del mismo, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito si el Proveedor:

- (a) incumple sustancialmente cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato y dicho incumplimiento continúa durante 14 días naturales después de la recepción de la notificación por escrito del incumplimiento; o
- (b) se declara insolvente, en quiebra, realiza una cesión en beneficio de sus acreedores o presenta una petición u otro procedimiento de quiebra o de protección de sus acreedores, o si se nombra un síndico o administrador de quiebra sobre la totalidad o parte de sus activos o negocios, o se inicia cualquier procedimiento de quiebra, suspensión de pagos o liquidación contra dicha Parte y no se desestima en un plazo de 30 días naturales.

20.5 Las cláusulas 6.10 y 17 subsistirán tras la resolución del Contrato.

21. Propiedad Intelectual

21.1 El Proveedor seguirá siendo el propietario de la PI del Proveedor.

21.2 El Proveedor otorga al Grupo Río Tinto una licencia no exclusiva, transferible, libre de regalías, irrevocable, sublicenciable y perpetua para usar (incluyendo reproducir, modificar o adaptar) toda la PI del Proveedor necesaria para beneficiarse del Suministro o usar los Entregables o la PI del Contrato.

21.3 Río Tinto seguirá siendo el propietario de la PI de Río Tinto.

21.4 Río Tinto otorgará (o procurará que se otorgue) al Proveedor una licencia no exclusiva, intransferible y revocable para usar la PI de Río Tinto y la PI del Contrato con el único fin de ejecutar el Contrato.

21.5 El Proveedor no deberá reproducir, comunicar o de cualquier otra forma tratar la PI de Río Tinto y la PI del Contrato para fines distintos al cumplimiento del Contrato. El Proveedor no deberá registrar o intentar registrar ningún interés en la PI de Río Tinto o la PI del Contrato o de cualquier otra forma reclamar la propiedad

de las mismas.

- 21.6** El Proveedor deberá revelar a Rio Tinto toda la PI del Contrato en un formato aceptable para Rio Tinto tan pronto como sea creada.
- 21.7** Toda la PI del Contrato será propiedad de Rio Tinto en el momento de su creación y el Proveedor por el presente cede (y procurará la cesión de) todos los derechos, títulos e intereses sobre la PI del Contrato a Rio Tinto. Además de cualesquiera otras obligaciones, el Proveedor deberá, en la medida en que sea razonablemente factible, incluir en toda la PI del Contrato una declaración en el sentido de que todos los derechos, títulos e intereses, incluyendo derechos de autor, son propiedad de y se ceden a la Empresa Rio Tinto.
- 21.8** El Proveedor declara y garantiza a Rio Tinto que si cualquier DPI de terceros o derechos morales son utilizados por él en la ejecución del Suministro o por Rio Tinto en el uso y goce del Suministro que ha obtenido, u obtendrá, incluyendo en el uso y goce de los Entregables, el Proveedor obtendrá sin costo alguno para Rio Tinto todas las licencias y consentimientos necesarios para usar (incluyendo la reproducción, modificación o adaptación), o cesiones de dichos derechos.
- 21.9** Si Rio Tinto se ve impedido de operar o usar cualquier parte del Suministro, incluyendo los Entregables, como resultado de cualquier reclamación de DPI, el Proveedor deberá (a su costa) obtener los derechos que Rio Tinto necesite para su uso conforme al Contrato.
- 21.10** Si el Proveedor no puede obtener a la brevedad (y en no más de 60 días naturales) los derechos a que se refiere la cláusula 21.9, Rio Tinto podrá ordenar al Proveedor que inmediatamente (a riesgo y costo del Proveedor):
- (a) modifique el Suministro para evitar la infracción o violación de los DPI o cualquiera de ellos;
 - (b) reemplace o vuelva a realizar el Suministro, según corresponda, con un Suministro que no infrinja los DPI; o
 - (c) retire o interrumpa el Suministro según corresponda y reembolse a Rio Tinto cualquier suma ya pagada al Proveedor y cualquier costo en relación con el Suministro retirado o interrumpido.

22. Resolución de Disputas

- 22.1** En caso de cualquier controversia, disputa o diferencia de opinión entre Rio Tinto y el Proveedor que surja de o en relación con el Contrato (**Disputa**), una Parte podrá dar a la otra Parte una Notificación ("**Solicitud para Negociar**") especificando la Disputa y requiriendo su resolución conforme a esta cláusula 22.
- 22.2** Si la Disputa no se resuelve dentro de los 7 días naturales siguientes a la entrega de la Solicitud para Negociar a la otra Parte, cada Parte deberá nombrar a un representante de su alta dirección para resolver la Disputa (cada uno, un "**Representante para la Disputa**")
- 22.3** Si la Disputa no se resuelve dentro de los 35 días naturales siguientes a la entrega de la Solicitud de Negociación a la otra Parte, cualquiera de las Partes podrá iniciar un procedimiento legal en el foro determinado por la cláusula 23 para resolver el asunto.
- 22.4** Durante la existencia de cualquier Disputa, las Partes deberán continuar cumpliendo con todas sus obligaciones bajo el Contrato a menos que las Partes acuerden lo contrario.
- 22.5** Nada de lo dispuesto en esta cláusula 22 impide a una Parte solicitar cualquier medida cautelar urgente que pueda ser necesaria en relación con el Contrato.

23. Ley aplicable y Jurisdicción

- 23.1** El Contrato se rige por las leyes aplicables en el domicilio social de Rio Tinto cuando dicho domicilio se encuentre en Alemania, Australia, Argentina (Ciudad de Salta), Bélgica, Canadá, Corea del Sur, Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Japón, Madagascar, Nueva Zelanda, Reino Unido, Serbia, Sudáfrica y las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de dicho lugar y renuncian a su derecho a juicio por jurado.
- 23.2** En cualquier otro caso, el Contrato se regirá por las leyes de Singapur y, en tal caso, cualquier Disputa que surja de o en relación con el Contrato, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, será

sometida y resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por el Centro Internacional de Arbitraje de Singapur, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de Singapur vigente en cada momento, reglamento que se considera incorporado por referencia en la presente cláusula. La sede del arbitraje será Singapur. El Tribunal estará compuesto por un (1) árbitro cuando la Disputa sea por el equivalente a 5 millones USD o menos y por tres (3) árbitros en caso contrario. El idioma del arbitraje será el inglés.

24. Notificaciones

Toda notificación u otra comunicación que se realice en virtud del Contrato deberá hacerse por escrito y podrá hacerse por carta impresa o correo electrónico, pero no por otras formas de comunicación electrónica.

25. Capacidad de Rio Tinto

- 25.1** Cuando Rio Tinto celebre el Contrato como agente y en nombre de una Empresa de Rio Tinto, se aplicarán los siguientes párrafos:
- (a) el Contrato es celebrado por el Proveedor y por Rio Tinto en su propio nombre y en nombre de la Empresa Rio Tinto como agente de la Empresa Rio Tinto;
 - (b) Rio Tinto podrá ejercer cualesquiera derechos previstos en el Contrato en nombre y representación de la Empresa Rio Tinto y del representante de Rio Tinto
 - (c) Rio Tinto no tendrá obligación alguna de cumplir en nombre de la Empresa Rio Tinto en virtud del Contrato (y viceversa);
 - (d) las obligaciones y responsabilidades de Rio Tinto y de cada una de las Empresas Rio Tinto serán en cada caso mancomunadas, y no solidarias;
 - (e) el incumplimiento o violación por parte de una Empresa Rio Tinto no constituye incumplimiento o violación por parte de Rio Tinto (y viceversa).
- 25.2** Cuando Rio Tinto celebre el Contrato para y en nombre de las Empresas Conjuntas bajo una Empresa Conjunta:
- (a) Rio Tinto es Parte del Contrato como agente de cada una de las Empresas Conjuntas en sus respectivos porcentajes de participación en la Empresa Conjunta;
 - (b) las obligaciones y responsabilidades de cada Empresa Conjunta frente al Proveedor son mancomunadas y no solidarias, de conformidad con el respectivo porcentaje de participación de cada una de las Empresas Conjuntas de la Empresa Conjunta;
 - (c) Los porcentajes de participación, identidad y número de las Empresas Conjuntas pueden sufrir modificaciones ocasionalmente;
 - (d) Rio Tinto puede en cualquier momento sin el consentimiento del Proveedor ceder sus derechos y obligaciones bajo el Contrato a un agente o administrador que asuma la representación de las Empresas Conjuntas;
 - (e) los derechos y acciones en y bajo el Contrato pueden ser ejercidos por Rio Tinto por y en nombre de las Empresas Conjuntas;
 - (f) el beneficio de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato alcanza a cada uno de las Empresas Conjuntas;
 - (g) Rio Tinto está autorizado para hacer cumplir las obligaciones del Proveedor en nombre de las Empresas Conjuntas;
 - (h) Rio Tinto puede enviar notificaciones a nombre de cualquiera o de todas las Empresas Conjuntas;
 - (i) el Proveedor debe tratar únicamente con Rio Tinto para todos los efectos bajo el Contrato aún cuando el Proveedor pretenda tratar con las Empresas Conjuntas; y
 - (j) Rio Tinto no será responsable por cualquier incumplimiento de las Empresas Conjuntas en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 25.3** Si en el Contrato se especifica un Usuario de Rio Tinto:
- (a) y ese Usuario de Rio Tinto es una Empresa Conjunta, entonces a pesar de cualquier otra disposición del Contrato, Rio Tinto ejercerá los derechos y acciones en y bajo el Contrato para y a nombre de la Empresa Conjunta, y el Proveedor sólo tratará con Rio Tinto;
 - (b) todos y cada uno de los derechos y acciones de Rio Tinto bajo el Contrato se extienden y protegen al Usuario de Rio Tinto (y su Personal) y, además de ser mantenidos por Rio Tinto por cuenta propia y como agente, serán mantenidos en fideicomiso por Rio Tinto como fiduciario en beneficio del

Usuario de Rio Tinto (y su Personal);

- (c) Rio Tinto podrá hacer valer tales derechos y acciones en nombre del Usuario de Rio Tinto (y su Personal), y se pretende que el Usuario de Rio Tinto obtenga el beneficio del Contrato;
- (d) Rio Tinto no tiene obligación alguna de cumplir ni de tener Pérdida alguna en nombre de un Usuario de Rio Tinto en virtud del Contrato; y
- (e) a pesar del fideicomiso constituido por la cláusula 25.3 (b) anterior o cualquier ley aplicable (salvo en la medida en que no pueda excluirse la aplicación de dicha ley aplicable) las Partes podrán, de la manera que acuerden y consideren conveniente, variar los términos del Contrato (incluyendo agregar, suprimir o cambiar los términos del mismo) sin el consentimiento del Usuario de Rio Tinto.

26. Estándares comerciales de Rio Tinto

- 26.1** El Proveedor deberá cumplir en todo momento con el Código de Conducta para Proveedores de Rio Tinto, el cual el Proveedor garantiza haber leído y comprendido. El Proveedor deberá cumplir con los sistemas y procedimientos de manejo de riesgos críticos de Rio Tinto que se le indiquen, los cuales tendrán prioridad sobre cualesquiera otros sistemas o procedimientos similares.
- 26.2** El Proveedor declara y garantiza que ni él ni ninguno de su Personal o Afiliados ha tomado ni tomará acción alguna para promover un pago o la entrega de cualquier cosa de valor a un funcionario gubernamental o a cualquier otra persona, directa o indirectamente, para (i) influir en una acción oficial; (ii) inducir o recompensar el ejercicio indebido de cualquier función; o (iii) cuando se sepa o se crea que la aceptación de dicho pago o cosa de valor constituiría en sí misma el ejercicio indebido de una función o resultaría en una ventaja indebida.
- 26.3** El Proveedor declara y garantiza que ni él ni ninguno de sus Empleados o Afiliados:
- (a) son o se convertirán en una Parte Restringida;
 - (b) se ha abastecido o se abastecerá de Bienes o Servicios, directa o indirectamente, de una Parte Restringida; o
 - (c) violará alguna Sanción.
- 26.4** De ser requerido por Rio Tinto, el Proveedor utilizará la(s) plataforma(s) de comercio electrónico notificada(s) al Proveedor, para llevar a cabo negocios con Rio Tinto, incluyendo, pero sin limitarse a:
- (a) proporcionar un catálogo electrónico del Suministro;
 - (b) recepción de Órdenes de Compra y envío de Facturas Fiscales por vía electrónica;
 - (c) aprobación e incorporación en el Sitio; y/o
 - (d) verificación de tiempo y/o actividad.
- 26.5** Los términos de uso de Rio Tinto que rijan una plataforma de comercio electrónico forman parte de la contratación del Proveedor por Rio Tinto. Los términos de uso pueden encontrarse en línea en la página del Proveedor del sitio web www.riotinto.com. Es posible que el Proveedor deba celebrar un acuerdo con el proveedor de la plataforma de comercio electrónico. Cada Parte asumirá sus propios costos de uso de la(s) plataforma(s).
- 26.6** El Proveedor deberá garantizar que él y sus subcontratistas (y en la medida de lo posible, sus otros proveedores y socios comerciales) cumplirán con todas las leyes, estatutos y reglamentos aplicables en vigor relativos a la esclavitud moderna (que se considera que incluye el trabajo forzoso, la trata de seres humanos y el trabajo infantil) y adoptarán las medidas adecuadas para cumplir con las normas internacionales en torno a la esclavitud moderna cuando éstas establezcan una norma más estricta que la legislación nacional.
- 26.7** El Proveedor deberá:
- (a) tratar los Datos de Rio Tinto como Información Confidencial, incluyendo el mantenimiento de medidas apropiadas contra la destrucción, pérdida, acceso no autorizado o alteración de los Datos de Rio Tinto y deberá notificar a Rio Tinto sin demora injustificada de una violación sustancial o potencial violación sustancial de la seguridad relacionada con los Datos de Rio Tinto y, a costa del Proveedor, remediar dicha violación;
 - (b) garantizar que ningún Equipo del Proveedor incluya ningún mecanismo predeterminado que permita la

conexión a la red de Rio Tinto sin la aprobación previa de Rio Tinto; y

- (c) cumplir con los Requisitos de Seguridad Cibernética para Proveedores del Grupo Rio Tinto, que pueden encontrarse en la página Políticas y Normas de la sección Sustentabilidad del sitio web www.riotinto.com, según se actualicen periódicamente.
- 26.8** Rio Tinto tiene derecho a realizar en cualquier momento una auditoría de las normas, políticas y procedimientos comerciales del Proveedor a fin de evaluar el cumplimiento de esta cláusula 26 por parte del Proveedor.
- 26.9** Si el Proveedor tiene conocimiento de cualquier incumplimiento potencial o real de esta cláusula 26, deberá inmediatamente:
- (a) notificar a Rio Tinto, incluso a través del programa de reporte confidencial del Grupo Rio Tinto si el Proveedor así lo decide; y
 - (b) proporcionar a Rio Tinto toda la asistencia necesaria para investigar dicho incumplimiento.
- 26.10** El Proveedor se compromete a identificar y fomentar oportunidades que beneficien a los pueblos indígenas y comunidades locales siempre que sea posible.
- 26.11** El Proveedor es un contratista independiente de Rio Tinto y nada en el Contrato o su ejecución establecerá al Proveedor como agente o empleado. El personal del Proveedor no es ni será agente o empleado de Rio Tinto y no tendrá derecho a beneficios en tal carácter.